



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Miércoles 29 de julio de 1953

Núm. 210

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Tomás Simón Pérez, Sargento de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1952	4605	<i>Orden</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Estérrera Muñoz, Auxiliar de la Administración de Justicia	4607
<i>Otra</i> de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Saturnino Riestra de la Roza contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas relativas a separación del servicio	4605	<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alberto de Marcos Godoy, Auxiliar de la Administración de Justicia	4607
<i>Otra</i> de 16 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan López Raposo, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	4606	<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Rufino Marcos Montero, Auxiliar de la Administración de Justicia	4607
<i>Otra</i> de 20 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado don Crescente López Rodríguez	4606	<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jesús María Quintana Conca, Auxiliar de la Administración de Justicia	4607
<i>Otra</i> de 21 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial del Cuerpo de Funcionarios Administrativos del Patrimonio Nacional don Ángel Liébana Ramírez	4606	<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Constantino Ignacio López Crespo, Auxiliar de la Administración de Justicia	4608
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 17 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Joaquín de Ysasi Ysasmendi y Adaro, Juez de entrada	4606	<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eduardo Navarro Fuente, Auxiliar de la Administración de Justicia	4608
<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Andrés Ruiz García, Auxiliar de la Administración de Justicia	4606	<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Ortiz Ortiz, Auxiliar de la Administración de Justicia	4608
<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Guardia Plumet, Auxiliar de la Administración de Justicia	4606	<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eulogio Rafael Pérez Reyes, Auxiliar de la Administración de Justicia	4608
<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Jesús Leache Machinandiarena, Auxiliar de la Administración de Justicia	4606	<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Jambriña Cereza, Auxiliar de la Administración de Justicia	4608
<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Vera Castaño, Auxiliar de la Administración de Justicia	4607	<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Gregorio Martínez Alonso, Auxiliar de la Administración de Justicia	4608
<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Rodríguez González, Auxiliar de la Administración de Justicia	4607	<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Magro Sánchez-Aguilera, Auxiliar de la Administración de Justicia	4608
<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Adrián Herráiz Rubio, Auxiliar de la Administración de Justicia	4607	<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Gutiérrez Jiménez, Auxiliar de la Administración de Justicia	4608
<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Fernández Buelta, Auxiliar de la Administración de Justicia	4607	<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se reingresa al servicio activo a don Juan del Cerro Barri, Auxiliar de la Administración de Justicia, excedente voluntario	4608
<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Amo Rollán, Auxiliar de la Administración de Justicia	4607	<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María Gil López, Auxiliar de la Administración de Justicia	4608
<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ángel Rodríguez Soria, Auxiliar de la Administración de Justicia	4607	<i>Otra</i> de 27 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino, don Antonio Muñoz Quiroga	4609
		<i>Otra</i> de 27 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Redondela, don Antonio Carabajo Madrugal	4609
		<i>Otra</i> de 27 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tafalla, don Elías Campo Villegas	4609

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden</i> de 27 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Saldaña, con Antonio Gutiérrez Población	4609	<i>Orden</i> de 26 de junio de 1953 por la que se dispone la distribución del crédito correspondiente para viajes de alumnos de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	4612
<i>Otra</i> de 27 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ayamonte, don José Augusto de Vega Ruiz	4609	<i>Otra</i> de 30 de junio de 1953 por la que se declara jubilado en su cargo al Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Huesca don Ladislao Gil García	4612
<i>Otra</i> de 27 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don Benito Santiago Martínez Sanjuán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ledesma	4609	<i>Otra</i> de 1 de julio de 1953 por la que se acepta a don Maximino S. Miguel de la Cámara la renuncia del cargo de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras Numerarias de Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene de Escuelas del Magisterio	4612
<i>Otra</i> de 30 de junio de 1953 por la que se jubila al Agente Judicial Mayor don Isidro Villegas Francés	4609	<i>Otra</i> de 1 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Crespo Rodríguez contra Orden ministerial de 27 de febrero de 1953	4612
<i>Otra</i> de 9 de julio de 1953 por la que se jubila a don José Lopez Ocaña y Bango, Médico forense	4609	<i>Otra</i> de 4 de julio de 1953 por la que se concede a don Cristino Antonio Floriano Cumbreño el reintegro en el cargo de Profesor Numerario de Escuelas del Magisterio	4613
<i>Otra</i> de 10 de julio de 1953 por la que se promueve a Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Isabel Palacios Sanz, Aspirante núm. 14 de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios	4609	Continuación a la Orden de 11 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional	4613
<i>Otra</i> de 11 de julio de 1953 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 18 de junio de 1953 entre Aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos forenses.	4609	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Otra</i> de 13 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Médico forense a don Diego Ortuño Medina	4610	<i>Orden</i> de 13 de junio de 1953 por la que se dispone se lleve a cabo, a través del Instituto Nacional de Industria, la investigación de los yacimientos de hidrocarburos que puedan encontrarse en la zona de las provincias de Alava, Navarra, Logroño y Zaragoza, reservado a favor del Estado por Orden del Ministerio de Industria de 3 de septiembre de 1952	4614
<i>Otra</i> de 18 de junio de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a doña Julia Trigo Seco, Oficial de Administración Civil de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones	4610	<i>Otra</i> de 2 de julio de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 13.750, interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1934	4611
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<i>Otra</i> de 2 de julio de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.484, interpuesto por «Canteras del Jarama, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 5 de agosto de 1948	4613
<i>Orden</i> de 25 de junio de 1953 por la que se autoriza a la «Mutua de Seguros de Tarrasa» para operar en el Ramo de Incendios, con ámbito en la provincia de Barcelona	4610	<b>MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO</b>	
<i>Otra</i> de 10 de julio de 1953 por la que se dispone la provisión de una plaza de Censor de Cuentas de ascenso, del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, por excedencia voluntaria de don Alfredo Martínez Pérez, que la desempeñaba	4610	<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos, de 23 de julio de 1953, por la que se mantiene la libertad de comercio de almendra y avellana en el interior y se regula la exportación de ambos frutos durante la campaña 1953-54...	4615
<i>Otra</i> de 10 de julio de 1953 por la que se modifica el caso 20 del artículo 68 del vigente Reglamento de Alcoholes	4610	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>Otra</i> de 14 de julio de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «Peninsular» para el ejercicio de 1949.	4611	<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se relacionan	4615
<i>Otra</i> de 14 de julio de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «Peninsular» para el ejercicio de 1950.	4611	<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Doña Teresa Viçal García», instituida en Calaceite (Teruel), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	4616
<i>Otra</i> de 14 de julio de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «Peninsular» para el ejercicio de 1951.	4611	Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital Asilo de la Santísima Trinidad», de Aguilar de Campoo, exención del impuesto de personas jurídicas	4616
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<i>Dirección General de Aduanas.</i> —Transcribiendo petición de don Miguel Dávila Fernández de Celis para instalar una fábrica de perfumería en la zona franca de Barcelona	4617
<i>Orden</i> de 6 de julio de 1953 por la que se rectifica la de 7 de noviembre de 1952 sobre convocatoria de concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria.	4611	<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —(Edificios y Obras).—Aprobando el expediente de obras adicionales y de habilitación del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela Normal de Maestras de Murcia	4617
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28 de julio de 1953	4617
<i>Orden</i> de 9 de junio de 1953 por la que se desestima recusación de don Salvador Marco Díaz-Pintado contra constitución del Tribunal para oposiciones a plazas de Maestros de Taller de Litografía de la Escuela Nacional de Artes Gráficas	4611	Autorizando a «Hijos de Martín Moral, S. L.», la instalación de la línea eléctrica y estaciones de transformación que se citan	4618
<i>Otra</i> de 16 de junio de 1953 por la que se rectifica error existente en la aprobación de plantillas de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	4611	<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
<i>Otra</i> de 19 de junio de 1953 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones restringidas a Profesor de Término de «Dibujo artístico» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	4612		
<i>Otra</i> de 19 de junio de 1953 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones libres a Profesor de Término de «Dibujo artístico» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	4612		

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Tomás Simón Pérez, Sargento de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1952.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Tomás Simón Pérez, Sargento de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1952, relativo a su haber pasivo de retiro, y

Resultando que don Tomás Simón Pérez, Sargento de Infantería, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden de 26 de octubre de 1931, y al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo, alegando con las pruebas oportunas que había sido movilizado el 13 de marzo de 1939 para prestar sus servicios en el Estado Mayor de la Capitanía General de la IV Región Militar, en cuyo destino había continuado hasta diciembre de 1945, que cesó por Orden ministerial;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 6 de junio de 1952, denegar la expresada petición, por entender que el peticionario no había tomado parte en la Campaña de Liberación, a los efectos prevenidos en el Decreto de 11 de julio del año 1949;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y en base a los mismos fundamentos;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar el recurso de reposición, por entender que no se habían modificado las circunstancias de hecho y de derecho existentes al dictarse la acordada recurrida;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente ha prestado o no servicios activos durante la Campaña de Liberación, que es uno de los requisitos cuya concurrencia positiva se exige por el Decreto de 11 de julio de 1949 para tener derecho a su aplicación;

Considerando que por esta Jurisdicción se ha declarado reiteradamente que siendo la finalidad del Decreto de 11 de julio de 1949, y sus disposiciones complementarias, la de premiar la prestación de servicios activos por el personal retirado durante la Campaña de Liberación, conculcaría la misma el calificar como servicios bastantes para tener derecho a los beneficios establecidos por el referido Decreto, los prestados en un destino burocrático por un tiempo tan limitado, como el de menos de veinte días, que son los únicos cuya prestación acredita el recurrente;

Considerando, en conclusión que el presente recurso carece de todo fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo

de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Saturnino Riestra de la Roza contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas relativas a separación del servicio.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Saturnino Riestra de la Roza, Jefe de Negociado de tercera clase, contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 15 de diciembre de 1951 y 22 de enero último, relativas a su separación del servicio, y

Resultando que por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de diciembre de 1951, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor del expediente instruido para depurar la conducta político-social del recurrente, se acordó imponerle la sanción de separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos, y que el interesado, en 12 de enero siguiente, elevó instancia al Ministerio alegando sustancialmente que se había omitido en la tramitación de su expediente la formulación del correspondiente pliego de cargos, por lo que debía ser revocada la resolución impugnada que puso fin a la depuración;

Resultando que el Ministerio, en 22 del mismo mes y año, acordó ratificar su resolución anterior, por lo que el señor Riestra, en 7 de febrero siguiente, ante el Ministro, reprodujo su súplica, y en 14 de marzo, ante la Presidencia del Gobierno, interpuso recurso de agravios, insistiendo en su petición de que se abriera su expediente y se le pusiera de manifiesto el pliego de cargos, a fin de presentar nuevas pruebas;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas ha informado que las Ordenes ministeriales de 15 de diciembre de 1951 y 22 de enero de 1952, que recurren, carecen de los apercibimientos procesales a que proveen, respectivamente, los artículos segundo base 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 19 de octubre de 1889, y 68 de su Reglamento ejecutivo, de aplicación para este Ministerio, de 23 de abril de 1890; que ello, no obstante, la segunda de las Resoluciones ministeriales citadas le advirtió su derecho a utilizar la vía de agravios, pero el interesado no ha formulado el recurso de reposición que exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ni tampoco puede decirse que estén incluidas en la órbita del recurso de agravios las cuestiones relativas a depuración política, como la presente. En cuanto a la alegación fundamental del recurrente, manifiesta el Centro Informante que se formuló el oportuno pliego de cargos, el cual no fué devuelto al Juez Instructor, como afirma el recurrente, antes de finalizar el plazo para su contestación; que, por otra parte, había transcurrido con exceso

cuando se dictó el acuerdo ministerial de suspensión del expediente, sin que sea posible tener en cuenta, a efectos de la interrupción de este término, la simple petición del interesado deducida dentro de su cómputo, por cuanto la misma podía o no ser atendida por la Superioridad, y el afectado, en lógica previsión, debió cumplimentar el trámite, independientemente de la previsión ministerial; por todo lo cual entiende que el recurso debe rechazarse por improcedente;

Vistos: la Ley de Procedimiento Administrativo, de 19 de octubre de 1889; el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Obras Públicas, de 23 de abril de 1890; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer término, si en el caso presente concurren los presupuestos que para la admisibilidad del recurso de agravios exige el artículo segundo de la Ley de 18 de marzo de 1944, y más concretamente, si la cuestión planteada, consistente en la revisión, por vicio de forma, del expediente instruido para la depuración político-social del recurrente, puede entenderse comprendida dentro de la competencia de esta jurisdicción;

Considerando que la citada Ley de 18 de marzo de 1944, al restablecer la jurisdicción contencioso-administrativa contra las resoluciones de la Administración Central y crear la de agravios para las cuestiones de personal, dispuso en su artículo segundo que quedan excluidas, como pertenecientes al orden político o de gobierno, las resoluciones que la Administración dictare en aplicación o ejecución de Leyes y disposiciones referentes a depuración, responsabilidades políticas desbloqueo, Prensa y Propaganda y Abastecimientos, por lo que es forzoso concluir que la resolución impugnada en este expediente, que separó definitivamente del servicio al recurrente, como sanción a su conducta político-social, se halla comprendida entre las exceptuadas de ser recurridas ante la jurisdicción de agravios, y en consecuencia, que este Consejo de Ministros no es competente para conocer y fallar el fondo del problema debatido;

Considerando que aunque se entendiese que las aludidas excepciones a los recursos contencioso-administrativo y de agravios se refieren exclusivamente al fondo o contenido de los acuerdos impugnados, pero no al cumplimiento de aquellos requisitos de procedimiento establecidos para garantía de los expedientados, que deben ser observados independientemente del motivo por el que se instruya, lo que originaría la exclusión de este recurso de los supuestos prevenidos en el citado artículo segundo de la Ley de 18 de marzo de 1944, ya que lo que se alega en este caso no afecta al fondo del asunto, sino a la tramitación del expediente, y tampoco sería competente esta jurisdicción de agravios para examinar su revisión, ya que no se halla comprendida en la competencia de esta vía, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la misma Ley, aquellas resoluciones que impliquen separación del Cuerpo o del servicio, siempre que estén dictadas como sanción que no sea por depuración ni responsabilidades políticas que exija expediente administrativo seguido contra funcionarios o empleos inamovibles, según Ley;

Considerando, por último, que el motivo de incompetencia también acarrea, por sí sólo, la imposibilidad de que este Consejo de Ministros entre a examinar otros supuestos defectos procesales.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo Sr. Ministro de Obras Públicas.

ORDEN de 16 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan López Raposo, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan López Raposo, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo, y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 30 de julio de 1952, reconocer al Teniente de la Guardia Civil retirado por edad, don Juan López Raposo, el derecho a una pensión de 1.291,66 pesetas, que es el 90 por 100 del sueldo regulador del empleo de Teniente incrementado en cuatro trienios, más la gratificación de destino de su empleo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la de 13 de julio de 1950;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, solicitando el sueldo regulador del empleo de Capitán, recurso que fué denegado en 14 de noviembre de 1952, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios, insistiendo en su pretensión:

Vistos: Ley de 13 de diciembre de 1943, ley de 17 de julio de 1948 y Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que el recurrente, al haber prestado servicios en la Guerra de Liberación, puede optar por el régimen de pensiones extraordinarias previsto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, por lo cual la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar qué pensión alcanzaría una cifra mayor, si la extraordinaria citada o la que le correspondiera con arreglo a la legislación común de Clases Pasivas;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de Clases Pasivas, el porcentaje aplicable sobre el sueldo regulador, que sería el del empleo de Capitán, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1948 sería el del 60 por 100, lo cual daría como resultado una pensión inferior a la que corresponde al recurrente a tenor de la Ley de 13 de diciembre de 1943, toda vez que en este caso la pensión sería el resultado de aplicar al regulador el porcentaje del 90 por 100;

Considerando, por lo expuesto, que la pensión que correspondiera al recurrente, aplicándole la legislación ordinaria de Clases Pasivas, sería la de 914,99 pesetas, inferior a la reconocida de 1.162,50 pesetas, teniendo en cuenta que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que el régimen de pensiones extraordinarias previsto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, debe tomarse como regulador el suel-

do del empleo con el que se pase a la situación de retirado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado don Crescente López Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Crescente López Rodríguez, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en dicho empleo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Joaquín de Ysasi-Ysasmendi y Adaro, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 24 y 25 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo mínimo de un año, a don José Joaquín de Ysasi-Ysasmendi y Adaro, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de El Barco de Avila.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Andrés Ruiz García, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Andrés Ruiz García, Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de esta capital, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

ni mayor de diez, a don Crescente López Rodríguez en el empleo de Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico del Consejo de Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial del Cuerpo de Funcionarios Administrativos del Patrimonio Nacional don Angel Liébana Ramírez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, y de acuerdo con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria, por término superior a un año e inferior a diez, al Oficial del Cuerpo de Funcionarios Administrativos del Patrimonio Nacional don Angel Liébana Ramírez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Guardia Plumet, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Guardia Plumet, Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Madrid de los, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Jesús Leache Machinandiarena, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Jesús Leache Machinandiarena, Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número

ro 2 de Pamplona, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Vera Castaño, Auxiliar de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Vera Castaño, Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Dolores, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Rodríguez González, Auxiliar de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Rodríguez González, Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Santa Cruz de Tenerife, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Adrián Herráiz Rubio, Auxiliar de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Adrián Herráiz Rubio, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Fernández Buelta, Auxiliar de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Fernández Buelta, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ponferrada, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Amo Roldán, Auxiliar de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Amo Roldán, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cabra, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Angel Rodríguez Soria, Auxiliar de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Rodríguez Soria, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcalá de Henares, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Estremera Muñoz, Auxiliar de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Estremera Muñoz, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de

Granada, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alberto de Marcos Godoy, Auxiliar de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alberto de Marcos Godoy, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Rufino Marcos Montero, Auxiliar de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rufino Marcos Montero, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Naval Moral de la Mafa, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jesús María Quintana Conca, Auxiliar de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús María Quintana Conca, Auxiliar Mayor de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cervera, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Constantino Ignacio Lopez Crespo, Auxiliar de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Constantino Ignacio López Crespo, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Quiroga, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eduardo Navarro Fuente, Auxiliar de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Navarro Fuente, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Ortiz Ortiz, Auxiliar de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Ortiz Ortiz, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albacete, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eulogio Rafael Pérez Reyes, Auxiliar de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eulogio Rafael Pérez Reyes, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Cristóbal

de la Laguna, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Jambrina Cereza, Auxiliar de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Jambrina Cereza, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Badajoz, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Gregorio Martínez Alonso, Auxiliar de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gregorio Martínez Alonso, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Benavente, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Magro Sánchez-Aguilera, Auxiliar de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Magro Sánchez-Aguilera, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Las Palmas, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Gutiérrez Jiménez, Auxiliar de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Gutiérrez Jiménez, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orgaz, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se reingresa al servicio activo a don Juan del Cerro Barri, Auxiliar de la Administración de Justicia, excedente voluntario.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan del Cerro Barri, Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda reingresarle al servicio activo en el expresado cargo, en la vacante por excedencia voluntaria de don Amador Fernández Calvo, con el haber anual de 9.800 pesetas, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de los de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María Gil López, Auxiliar de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Gil López, Auxiliar de primera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de esta capital, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino, don Antonio Muñoz Quiroga

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Muñoz Quiroga, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1953,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Redondela, don Antonio Carbajo Madrigal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Carbajo Madrigal, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Redondela, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tafalla, don Elías Campo Villegas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Elías Campo Villegas, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tafalla, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Saldaña, don Antonio Gutiérrez Población.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Gutiérrez Población, Secretario de la Administración de Jus-

ticia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Saldaña, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ayamonte, don José Augusto de Vega Ruiz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Augusto de Vega Ruiz, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ayamonte, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don Benito Santiago Martínez Sanjuán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ledesma.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Benito Santiago Martínez Sanjuán, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ledesma, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se jubila al Agente Judicial Mayor don Isidro Villegas Francés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y previo informe favorable emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le correspondía, a don Isidro Villegas Francés, Agente Judicial Mayor, que presta sus servicios en la Audiencia Territo-

rial de Barcelona, por contar más de sesenta y cinco años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de julio de 1953 por la que se jubila a don José López Ocaña y Bango, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Médico forense de categoría primera don José López Ocaña y Bango, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avilés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se promueve a Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Isabel Palacios Sanz, Aspirante número 14 de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de fecha 31 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con el haber anual de siete mil pesetas y demás emolumentos legales, por pase a la excedencia voluntaria de doña Ana González Sánchez, que la servía, a la Aspirante en expectación de ingreso, clasificada con el número 14 de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios, doña Isabel Palacios Sanz, con destino a la Prisión Central de Mujeres de Guadalupe, en el plazo posesorio reglamentario a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de julio de 1953 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 18 de junio de 1953 entre Aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos forenses.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 18 de junio de 1953 para la provisión entre Aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos forenses de las Forensías vacantes, turnadas a oposición, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos fo-

reases, de 17 de julio de 1947 y 10 del Reglamento dictado para su aplicación, de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Médicos forenses de tercera categoría dotadas con el haber anual de 11.760 pesetas, y destino en los Juz-

gados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan a los Aspirantes comprendidos entre los números 91 a 93, ambos inclusive, de la propuesta formulada por el Tribunal de Opciones, aprobada por Orden de 28 de julio de 1951 y que a continuación se cita.

Número de Orden	Nombre y apellidos	Forensías para las que se les nombra
91	D. Luis García Hidalgo .....	Sos del Rey Católico,
92	D. José Torres Valcázar .....	Calahorra.
93	D. Antonio Girela Sánchez .....	Sanlúcar la Mayor

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 11 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Médico forense a don Diego Ortuño Medina.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Diego Ortuño Medina, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huéscar, de tercera categoría, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 41 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 18 de julio de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a doña Julia Trigo Seco, Oficial de Administración Civil de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a doña Julia Trigo Seco, Oficial de Administración Civil de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anual, en la actualidad en la situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se autoriza a la «Mutua de Seguros de Tarrasa» para operar en el Ramo de Incendios con ámbito en la provincia de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua de Seguros de Tarrasa», en súplica de que se le conceda autorización para operar en el Ramo de Incendios en la provincia de Barcelona, y teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento por la entidad a lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y demás disposiciones vigentes sobre la materia,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y propuesta favorable de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a la «Mutua de Seguros de Tarrasa» para operar en el Ramo de Incendios en la provincia de Barcelona.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se dispone la provisión de una plaza de Censor de Cuentas de ascenso, del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, por excedencia voluntaria de don Alfredo Martínez Pérez, que la desempeñaba.**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. cumpliendo acuerdo del Pleno de ese Tribunal, para la provisión de una plaza vacante en el Cuerpo Técnico, en la clase de Censores de Cuentas, de ascenso, dotada con el sueldo de pesetas 16.800 anuales, por haber pasado a la situación de excedencia voluntaria, en 16 de mayo de 1953, don Alfredo Martínez Pérez.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar los ascensos propuestos en la forma siguiente:

Confirmar en el Cuerpo Técnico: En la referida clase de Censores de Cuentas, de ascenso, con el sueldo de 16.800 pesetas anuales y efectividad de 5 de abril de 1953, a don Dámaso Orozco Ruiz quien fué nombrado, en comisión, para el expresado destino, por Orden de este Ministerio de 21 del mismo mes de abril.

En la clase de Censores de Cuentas, de entrada, con el haber anual de 13.440 pesetas y efectividad de 12 de marzo de 1953 a don Emilio Torrres Cafameres, quien fué nombrado, en comisión, para el referido destino por Orden de este Ministerio de 7 de abril del mismo año.

En el Cuerpo Administrativo:

En la clase de Jefes de Negociado de segunda, con el sueldo de 11.760 pesetas anuales y efectividad de 12 de abril de 1953, a don Rafael Mendizabal Allende, quien fué nombrado, en comisión, para el mencionado destino por orden de este Ministerio de 22 de mayo del mismo año.

En la clase de Jefes de Negociado de tercera, con el sueldo de 10.080 pesetas anuales y efectividad de 12 de abril de 1953, a doña Aurora Sánchez Mauricio, quien fué nombrada, en comisión, para el referido destino por Orden de este Ministerio de 22 de mayo del mismo año.

Nombrar en comisión, con la antigüedad de 17 de mayo de 1953, día siguiente al en que ocurrió la vacante de origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 28 de junio de 1934, Orden ministerial de 16 de julio de 1946 y artículo cuarto del Decreto de 14 de febrero de 1947:

En el Cuerpo Técnico:  
Censor de Cuentas, de ascenso, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Ramón Pérez Alonso.

Censor de Cuentas, de entrada, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, a don Francisco Gálvez Armengaud, que es Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo.

En el Cuerpo Administrativo:  
Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, a doña María del Carmen Alcubilla Herretero, en situación de excedencia voluntaria, y en activo, a don Manuel Julio Gómez-Villaboa Novoa.

Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, a doña Teresa Vera González.

En la clase de Oficiales primeros resulta una vacante, que debe ser provista por oposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

**ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se modifica el caso 20 del artículo 68 del vigente Reglamento de Alcoholes.**

Ilmo. Sr.: El caso 20 del artículo 68 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol preceptúa la obligación de los fabricantes y almacenistas de alcoholes neutros de todas clases de exigir a sus compradores, en el momento del pedido, cuando éste sea superior a 16 litros, que manifiesten por escrito el uso a que ha de ser destinado el alcohol, lo que supone una plena garantía de la condición comercial del solicitante, y con el fin de dar mayor eficacia al precepto de que se trata y de conseguir, por consiguiente, que los intereses del Tesoro estén debidamente garantidos, se hace necesario modificar el párrafo 20 del artículo 68 del texto legal de referencia, párrafo que deberá entenderse redactado en la siguiente forma:

«20. Los fabricantes y almacenistas de todas clases de alcoholes y aguardientes neutros, incluso el alcohol desnaturalizado, deberán exigir de sus compradores, en el momento del pedido y cuando éste sea superior a 16 litros, les manifiesten por escrito, avalado con el visto bueno del Inspector del distrito de los receptores, como garantía de su capacidad legal para recibirlos, el uso a que los citados productos alcohólicos se destinen, a fin de consignar en las correspondientes guías o vendis que salen para alguno de los destinos siguientes



tes: usos industriales, fabricación de compuestos y licores, fabricación de mistelas o encabezamiento de vinos. Cuando se trate de guías o vendis con destino a almacenistas, se hará constar en ellos «uso almacén». Cuando el transporte tenga lugar por caminos ordinarios, el fabricante o almacenista vendedor consignará, sin excusa alguna, en la carta de pedido del comprador, el número de matrícula del vehículo que ha de hacer el transporte, así como el nombre y domicilio del propietario de aquél.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

**ORDEN de 14 de julio de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «Peninsular» para el ejercicio de 1949.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 14,19 por 100 (catorce enteros con diecinueve centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros», correspondiente al ejercicio que comprende desde primero de enero al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 14 de julio de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «Peninsular» para el ejercicio de 1950.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 22,09 por 100 (veintidós enteros con nueve centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros» correspondiente al ejercicio que comprende desde primero de enero al 31 de diciembre de 1950.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 14 de julio de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «Peninsular» para el ejercicio de 1951.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 3,08 por 100 (tres enteros con ocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros», para el ejercicio que comprende desde primero de enero al 31 de diciembre de 1951.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se rectifica la de 7 de noviembre de 1952 sobre convocatoria de concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria.**

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 17 de noviembre de 1952, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 del mismo mes, se dispuso que por esa Dirección General de Sanidad se procediera a anunciar una convocatoria de concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de A. P. D. para proveer en propiedad todas las plazas de la plantilla del mismo, vacantes el día 1 de octubre de 1952, dándose las normas a que había de ajustarse la convocatoria.

Habiéndose observado errores materiales en la Orden ministerial de referencia, para que queden estos debidamente subsanados, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los párrafos quinto y sexto del apartado tercero de la Orden ministerial deberán quedar redactados en la siguiente forma:

«Los practicantes que hayan desempeñado una plaza de la plantilla del Cuerpo con carácter interino durante dos años consecutivos, hasta el 26 de noviembre de 1952, tendrán derecho preferente a la plaza que desempeñen.»

«Podrán optar a plazas de Titular clasificadas en las categorías primera y segunda todos los que desempeñen en propiedad plazas de ambas categorías, o los que, no ocupando una de estas plazas, hubieran aprobado en las oposiciones a Municipios de 8.000 habitantes o más resueltas por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1945, o en las oposiciones de ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de A. P. D. aprobadas por Orden ministerial de 30 de abril de 1949. Tendrán asimismo derecho a optar por estas plazas los que ingresaron en el Cuerpo de Practicantes de A. P. D. en virtud del derecho concedido por Orden de 8 de noviembre de 1943, a los que desempeñaban por oposición o concurso plazas de centros dependientes del Ministerio de la Gobernación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.—P. D. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se desestima recusación de don Salvador Marco Diaz-Pintado contra constitución del Tribunal para oposiciones a plazas de Maestros de Taller de Litografía de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva a este Departamento don Salvador Marco Diaz-Pintado, opositor a la plaza de Maestro de Taller de Litografía, convocada a concurso-oposición libre por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1952, en el que recusa a don César Paumard López, don Antonio García Ubeda, don José Pérez Calín y don Luis Barrera Esteban, del Tribunal designado para juzgar dicho concurso-oposición, por Orden ministerial de 10 de abril último;

Considerando que el interesado funda la recusación formulada contra los Vocales señores Paumard y García Ubeda, en la existencia de una manifiesta enemistad, y como esta afirmación no aparece justificada con las pruebas pertinentes, no es lógico estimar la misma como motivo que justifique aquélla, más me teniendo en cuenta, que en el supuesto inadmisibles de que alguno de los Vocales indicados y en el caso de ser cierta la enemistad alegada, no obrase con la equidad debida en el ejercicio de sus funciones, la actuación de los restantes miembros del Tribunal constituirán la máxima garantía para el opositor;

Considerando que la recusación formulada contra los Vocales suplentes, señores Pérez Calín y Barrera, fundamentada en que las analogías de las disciplinas que integran los estudios de Artes Gráficas, no se adaptan a la materia propia de las mismas, no es admisible en modo alguno, ya que dichas analogías fueron propuestas por el Consejo Nacional de Educación y aprobadas por Orden ministerial de 8 de octubre de 1952, y, por consiguiente, el interesado carece de personalidad para formular reparos a una disposición ministerial de carácter general sobre la naturaleza de las enseñanzas de un Centro docente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la recusación formulada por don Salvador Marco Diaz-Pintado, contra la constitución del Tribunal designado para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller de Litografía, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

**ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se rectifica error existente en la aprobación de plantillas de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Padecido error en la Orden ministerial de 30 del pasado abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de junio actual) por la que se fijan

las plantillas de personal docente de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, en cuanto se refiere a las disciplinas a cargo de Profesores de entrada,

Este Ministerio ha resuelto se considere rectificada la referida Orden ministerial en el sentido de que la dotación de Profesor de entrada, que figura asignada a la enseñanza de Procedimientos pictóricos, se entienda corresponde a la de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, quedando confirmado, en consecuencia, el nombramiento de Profesor interino que para esta última enseñanza figura en la disposición de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones restringidas a Profesor de Término de «Dibujo artístico» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1951 por la que fué anunciada a provisión, en virtud de oposición restringida, una plaza de Profesor de término de Dibujo Artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Este Ministerio, en armonía con lo preceptuado en la Orden ministerial de 8 de julio del pasado año, ha resuelto nombrar, para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la referida oposición restringida, a los señores siguientes:

Propietarios:

Presidente: Don Julio Moisés y Fernández de Villasanté, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Mariano Izquierdo Vivas, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; don Francisco Alonso Viso, ídem de la ídem; don Mariano Sancho San José, ídem de la ídem; don Eduardo Acosta Palop, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Suplentes:

Don José Francés y Sánchez Heredero, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don José Aguiar García, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; don Francisco Payá Sanchiz, ídem de la de Barcelona; don Joaquín Díaz Alberro, ídem de la de Valladolid, y don Arturo Company Barber, ídem de la de Algeciras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones libres a Profesor de Término de «Dibujo artístico» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1951 por la que fué anunciada a provisión, en virtud de oposición libre, una

plaza de Profesor de término de Dibujo Artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Este Ministerio, en armonía con lo preceptuado en la Orden ministerial de 8 de julio del pasado año, ha resuelto nombrar a los señores siguientes para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición de referencia:

Propietarios:

Presidente: Don José Francés Sánchez Heredero, Académico.

Vocales: Don Joaquín Valverde, Profesor de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando; don Francisco Payá Sanchiz, ídem de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona; don Julio Barrera Díaz, ídem de la de Madrid, y don Pedro García Oamio, ídem de la ídem.

Suplentes:

Presidente: Don Julio Moisés y Fernández de Villasanté, Académico.

Vocales: Don Manuel León Astruc, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; don José Pérez Giménez, ídem de la de Oviedo; don Mariano Sancho San José, ídem de la de Madrid, y don Eduardo Acosta Palop, ídem de la de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se dispone la distribución del crédito correspondiente para viajes de alumnos de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución del crédito de 50.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con destino a «viajes de los alumnos que se designen becarios y de los Profesores que les acompañen» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en 18 y 22 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto la distribución del crédito de referencia en la cuantía y para los Centros que se indican a continuación:

	Pesetas
Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de:	
Algeciras ... ..	5.000
Almería ... ..	5.000
Avila ... ..	5.000
La Coruña ... ..	5.000
Guadix ... ..	5.000
Melilla ... ..	5.000
Murcia ... ..	5.000
Oviedo ... ..	5.000
Santa Cruz de la Palma ... ..	5.000
Zaragoza ... ..	5.000
<b>Total ... ..</b>	<b>50.000</b>

Las referidas cantidades se librarán a justificar, y las Direcciones de los Centros mencionados interesarán de la Sección de Contabilidad y Presupuestos la expedición de los correspondientes libramientos en las condiciones dispuestas por la Orden ministerial de 10 de enero de

1944 y en las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se declara jubilado en su cargo al Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Huesca don Ladislao Gil García.

Ilmo. Sr.: Cumplida, con fecha 27 de junio de 1953, por don Ladislao Gil García, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Huesca, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de febrero de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Ladislao Gil García, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de julio de 1953 por la que se acepta a don Maximino S. Miguel de la Cámara la renuncia del cargo de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras Numerarias de Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Maximino S. Miguel de la Cámara, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido nombrado por Orden ministerial fecha 5 de marzo último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega don Maximino S. Miguel de la Cámara, acuerda aceptar la renuncia del cargo de Presidente propietario del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Crespo Rodríguez contra Orden ministerial de 27 de febrero de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Crespo Rodríguez, contra Orden ministerial de 27 de febrero de 1953;

Resultando que la Orden ministerial de 4 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) aprobó la propues-

ta formulada por la Junta Calificadora establecida para la selección del Profesorado en la Escuela Especial de Ingenieros Navales, de que fuesen nombrados Profesores numerarios de la misma determinados señores, entre ellos don José María González Llanos y Caruncho y don Rafal Crespo Rodríguez, los cuales fueron colocados en el escalafón correspondiente de acuerdo con el orden en que figuraban en la mencionada propuesta, debiendo precisarse que en ésta aparecía el señor González Llanos delante del señor Crespo Rodríguez;

Resultando que la Orden ministerial de 27 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril) ordenó una corrida de escalas en el Escalafón de que se trata, producida por excedencia voluntaria del Profesor don Felipe Lafita Babio, y dispuso el ascenso del señor González Llanos, siendo recurrida mediante la reposición objeto de la presente por el señor Crespo Rodríguez, quien alega que el ascenso en cuestión debía haberle sido otorgado a él, por contar con más años de servicios interinos en la Escuela que el señor González Llanos;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la razón alegada por el recurrente como fundamento jurídico de su pretensión no tiene en su apoyo precepto legal ni reglamentario alguno, siendo, por otra parte, manifiesto que a falta de norma reguladora expresa resulta más de acuerdo con lo comúnmente establecido en materia de ascensos entre funcionarios el llevarlos a cabo de conformidad con la situación escalafonal que realizarlos atendiendo al tiempo de servicios interinos de los interesados,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de julio de 1953 por la que se concede a don Cristino Antonio Floriano Cumbreño el reintegro en el cargo de Profesor Numerario de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Cristino Antonio Floriano Cumbreño, Profesor numerario de Escuelas del Magisterio, solicitando el reintegro en el Profesorado de las citadas Escuelas;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de junio de 1944 le fué concedida la excedencia voluntaria en el cargo de Profesor numerario de la Escuela del Magisterio número 1 de Madrid;

Considerando que por llevar el señor Floriano Cumbreño más de un año y menos de diez en la situación de excedencia, se halla comprendido en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y en el artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Cristino Antonio Floriano Cumbreño el reintegro en el cargo de Profesor numerario de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Continuación a la Orden de 11 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

MAESTRAS

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE ESCUELA	
PROVINCIA DE MURCIA (Continuación)			
Cabezo de la Plata	Murcia	Mixta	1
Campillo de Abajo	Fuente Alamo	Mixta	1
Carrillos, Los	Abanilla	Mixta	1
Casas de Akdo	Moratalla	Mixta	1
Cortijo de Benablón	Caravaca	Mixta	1
Henares	Lorca	Mixta	1
Hoya Morena	Torre Pacheco	Mixta	1
Jarales, Los	Lorca	Mixta	1
Llano del Beal	Cartagena	Unitaria núm. 2	1
Miranda	Cartagena	Unitaria	1
Lo Pagan	San Pedro del Pinatar	Unitaria	1
Puertos de Santa Bárbara	Cartagena	Unitaria	1
Raja, La	Jumilla	Mixta	1
Santa Rosalía	Torre Pacheco	Unitaria	1
Tarquinales	San Javier	Unitaria	1
Valentín	Cehegín	Unitaria	1

30 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951..... 7

Total..... 28

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la promoción anterior... 6

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 22

(Opositoras con plaza, 15; idem supernumerarias, 7.)

PROVINCIA DE ORENSE

Desiertas del concurso general de traslados:

Alberguería	La Vega	Unitaria	1
Albite	Beariz	Mixta	1
Alende	Teijeira	Mixta	1
Balste	Avión	Mixta	1
Baltar	Baltar	Unitaria	1
Barja	La Gudiña	Mixta	1
Beresmo	Avión	Mixta	1
Berrande	Villardevós	Mixta	1
Betán	Baños de Molgas	Mixta	1
Bcazo	Teijeira	Mixta	1
Boullosa	Baltar	Unitaria	1
Brejome	Villar de Santos	Mixta	1
Buján	El Bollo	Unitaria	1
Buscalque	Lobos	Mixta	1
Calvcs	Bande	Unitaria	1
Canda, La	La Mezquita	Mixta	1
Carpazas	Bande	Mixta	1
Casosa	Junquera de Ambia	Mixta	1
Casdenodres	La Vega	Mixta	1
Casteloais	Chandreja	Mixta	1
Castiñeiras	Villarino de Conso	Mixta	1
Castomas	Castro Caldelas	Mixta	1
Castrelo de Cima	Ríos	Mixta	1
Celme	Rairiz de Veiga	Mixta	1
Corregido	La Vega	Mixta	1
Chaodecastro	El Bollo	Mixta	1
Enjame	Villardevós	Unitaria	1
Espiño	Oimbra	Mixta	1
Fermosas	Carballada de Avia	Mixta	1
Forcadas	Bande	Mixta	1
Freijo	Sarreaus	Mixta	1
Frojanés	Viana	Mixta	1
Fuentefría	Castrelo del Valle	Mixta	1
Gudes	Ginzo	Mixta	1
Gudín	Ginzo	Mixta	1
Labandeira	Padrenda	Mixta	1
Lebozán	Beariz	Mixta	1
Magdalena	Monterrey	Mixta	1
Magros	Beariz	Unitaria	1
Matamá	Gomesende	Mixta	1
Mazaira	Castro Caldelas	Mixta	1
Mones	Petín	Unitaria	1
Mouriscados	Avión	Mixta	1
Muimenta	Carballada de Avia	Mixta	1
Nieva	Avión	Mixta	1
Nocelo	Porquera	Mixta	1
Nogueira	Montederramo	Mixta	1
Palleiros	Manzáneda	Mixta	1
Paradela	El Bollo	Mixta	1
Piedraflita	Teijeira	Mixta	1
Pousa	Muñíos	Mixta	1
Quintela Humoso	Viana del Bollo	Mixta	1
Rabal	Chandreja	Mixta	1

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE ESCUELA	
Reboreda	Porquera	Mixta	1
Riobo	Villar de Barrio	Mixta	1
Riviera	Ginzo	Mixta	1
Robliao	Rúa	Mixta	1
Rosen	Rairiz de Veiga	Mixta	1
Sacardebóis	Parada del Sil	Mixta núm. 1	1
Sampayo	Baltar	Mixta	1
Sampayo	Castro Caldeas	Mixta	1
San Antonio	Baltar	Mixta	1
San Miguel	Manzaneda	Unitaria	1
Santa Cristina	La Vega	Mixta	1
Santa Eulalia	Castro Caldeas	Mixta	1
Santa Marina del Monte	Barco	Mixta	1
Sarreaus	Maceda	Mixta	1
Seoane	Ginzo	Mixta	1
Servoy	Castrelo del Valle	Mixta	1
Sistin	Teijeira	Mixta	1
Sotogrande	Villarino de Conso	Mixta	1
Soutochao	Villardevós	Mixta	1
Totae	Porquera	Mixta	1
Trabazos	Manzaneda	Mixta	1
Trasestrada	Ríos	Mixta	1
Trasiglesia	Villardevós	Mixta	1
Vales	Cea	Mixta	1
Vila	Corballeda de Valdeorras	Mixta	1
Vilarello	Villardevós	Mixta	1
Vilela	Cualdro	Mixta	1
Villarino San Ginés	Lobera	Mixta	1
Zabeaus	Rairiz de Veiga	Mixta	1

35 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951..... 29

Total..... 111

Pi azas que se han de excluir para supernumerarias de la promoción anterior... 17

Pi azas que se anuncian a oposición en la provincia..... 94

(Opositoras con plaza, 65; ídem supernumerarias, 29.)

**PROVINCIA DE OVIEDO**

Desiertas del concurso general de traslados:

Alea	Ribadesella	Mixta	1
Ambas	Grado	Mixta	1
Arangas	Cabrales	Mixta	1
Ardisana	Llanes	Unitaria	1
Argancira	Allande	Mixta	1
Asiego	Cabrales	Mixta	1
Ayones	Luarca	Unitaria	1
Barredo-La Piñera	Tineo	Mixta	1
Begega	Miranda	Mixta	1
Bodes	Parres	Mixta	1
Borras, Las	Laviana	Mixta	1
Borres	Tineo	Mixta	1
Bueres	Caso	Mixta	1
Bustiello	Proeza	Mixta	1
Caleo	Caso	Unitaria	1
Carbes	Amieva	Mixta	1
Cayarga	Parres	Mixta	1
Cezana	Miranda	Mixta	1
Cien	Amieva	Mixta	1
Civea	Cangas del Narcea	Mixta	1
Cubas Las	Langreo	Mixta	1
Escobal	Cabrales	Mixta	1
Fresnedo	Quirós	Mixta	1
Mestas	Llanes	Mixta	1
Moal	Cangas del Narcea	Mixta	1
Navaliego	Laviana	Mixta	1
Noceda	Grado	Mixta	1
Onao	Cangas de Onís	Mixta	1
Oneta	Villayón	Mixta	1
Oñón	Cangas del Narcea	Mixta	1
Parbero	Villayón	Mixta	1
Perallonga	Langreo	Mixta	1
Pevidal	Salas	Mixta	1
Piedraonga	Tineo	Mixta	1
Piniella	Allande	Mixta	1
Quinta del Valle	Vegadeo	Mixta	1
San Julián de Arbas	Cangas del Narcea	Unitaria	1
San Pedro de Villoria	Laviana	Mixta	1
Sotavelea	Laviana	Mixta	1
Vállin, El	Luarca	Mixta	1
Veguña La	Tapia de Casariego	Mixta	1
Villa del Sub	Tevera	Mixta	1
Villanueva de Oscos	Villanueva de Oscos	Unitaria	1
Villar del San Pedro	Boal	Mixta	1
Vis	Amieva	Mixta	1

35 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951..... 16

Total..... 61

Pi azas que se han de excluir para supernumerarias de la promoción anterior... 10

Pi azas que se anuncian a oposición en la provincia..... 51

(Opositoras con plaza, 35; ídem supernumerarias, 16.)

(Continuad.)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se dispone se lleve a cabo, a través del Instituto Nacional de Industria, la investigación de los yacimientos de hidrocarburos que puedan encontrarse en la zona de las provincias de Alava, Navarra, Logroño y Zaragoza, reservado a favor del Estado por Orden del Ministerio de Industria de 3 de septiembre de 1952.

Ilmo Sr.: A propuesta del Instituto Nacional de Industria, el Estado se reservó, por Orden de este Ministerio de 3 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), una zona de depresión del Ebro, y emprendidas con gran intensidad por aquel Organismo las prospecciones geofísicas e investigaciones por sondeo de las formaciones en que existen probabilidades de que contengan depósitos de hidrocarburos, ha llegado el momento de tener prevista la organización que, en caso de resultado favorable de los indicados trabajos, pueda emprender con toda rapidez la explotación de dichos criaderos.

En su virtud, a instancia del mencionado Instituto y por ser aplicable al asunto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la vigente Ley de Minas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Efectuar por el Estado, a través del Instituto Nacional de Industria, la explotación de los yacimientos de hidrocarburos que puedan encontrarse en la zona reservada por la Orden del Ministerio de Industria de 3 de septiembre de 1952. El citado Organismo podrá realizar la explotación por sí mismo o en consorcio con entidades o particulares, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Minas.

2.º A la explotación habrá de preceder la demarcación del terreno necesario, practicada por las Jefaturas de los Distritos Mineros correspondientes, y la reserva definitiva del criadero, en armonía con lo establecido en el artículo 51 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

ORDEN de 2 de julio de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo número 13.750, interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1934.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.750, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», demandante, representada y defendida primeramente por el Letrado don Miguel Colón Cardany, ostentando en la actualidad tal representación el Procurador don Ignacio Corujo Valvidares, bajo la dirección del Letrado don Julio Wais, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1934 sobre concesión del registro de un dibujo industrial, se ha dictado, con fe-

cha 21 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos la nulidad de la concesión por el entonces Ministerio de Industria y Comercio de la inscripción del dibujo precinto número trescientos cincuenta y cinco en tres de febrero de mil novecientos treinta y cuatro a favor de don Diego Cuenca Carmona.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 2 de julio de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.484, interpuesto por «Canteras del Jarama, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 5 de agosto de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.484, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Canteras del Jarama, S. A.», representada por el Procurador don Vicente Bullón y Núñez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre, el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 5 de agosto de 1948, resolutoria del recurso de alzada formalizado por don Ricardo Franco Sanz, impugnando resolución del Gobernador civil de Madrid de 30 de junio de 1947, decisoria, justiprecio e indemnización en expediente de expropiación forzosa, se ha dictado, con fecha 25 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción y no dando lugar al recurso entablado por «Canteras del Jarama, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la Orden de cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho del entonces Ministerio de Industria y Comercio que resolvía la alzada formalizada por don Ricardo Franco Sanz, impugnando la resolución del Gobernador civil de Madrid de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y absolvemos a la Administración del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello, en cum-

plimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 23 de julio de 1953, por la que se mantiene la libertad de comercio de almendra y avellana en el interior y se regula la exportación de ambos frutos durante la campaña 1953-54.

Ilmos. Sres.: El resultado de la última campaña de almendra y avellana, en que se instauró la libertad del comercio interior de dichos frutos y se mantuvo una regulación para la exportación de los mismos, se entiende plenamente beneficioso para los intereses generales del Estado y para los de los ciclos productor, almacenista y exportador de los referidos frutos.

Es, en consecuencia, lógico que se mantengan en líneas generales para la próxima campaña los mismos principios que rigieron en la que ahora termina, aumentándose en lo posible el beneficio concedido en precio a los agricultores, de acuerdo con las posibilidades de comercialización que se prevén para los frutos.

En razón de lo expuesto, estos Ministerios tienen a bien disponer lo siguiente:

1.º Se mantiene la libertad de comercio, circulación y precio de la almendra y la avellana en todo el territorio nacional, con destino al consumo en el mismo.

2.º Será asimismo libre la circulación en el interior de los frutos para la exportación, quedando no obstante regulado su comercio por las normas generales del Ministerio del Ramo, por la presente Orden y por las disposiciones complementarias que dicte la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.

3.º Los almacenistas adquirirán con destino a la exportación toda la almendra y la avellana que por los agricultores se les entregue, la que, a su vez, comprarán los exportadores a través de las Juntas Distribuidoras de Compras.

4.º El fruto que el almacenista reciba con destino a la exportación será abonado por éste por kilogramo de fruto sano, seco, limpio y sin enranciar, a pie de almacén de almacenista, en plaza exportadora, a los precios siguientes:

	Pesetas.
<b>ALMENDRA EN GRANO O PEPITA:</b>	
Valencias, Esperanzas, Comunas, Romeras, Ardales, Corcheras, Planetas y similares .....	17,50
Marconas .....	18,50
Jordanas, Languetas, Pestañetas y similares .....	18,00
Mallorca Propietario (con trozos) y similares .....	16,90
Amargas .....	16,35

<b>ALMENDRA EN CÁSCARA:</b>	
Mollar de la Península .....	5,95
Mollar de Ibiza .....	5,45
Fitas .....	5,15

<b>AVELLANA:</b>	
En grano .....	18,50

Para la almendra en cáscara dura y para la avellana en cáscara, el precio será el proporcional a su rendimiento en grano o pepita, cuyo rendimiento podrá ser fijado por la Comisión en aquellas Zonas en que el Organismo lo estimara necesario.

Cuando el agricultor entregue en almacén de almacenista no situado en plaza exportadora, sufrirán los anteriores precios la reducción correspondiente a los gastos de transporte y arbitrios desde el almacén de entrega hasta la plaza exportadora más próxima. Si el fruto no es sano, seco, limpio y sin enranciar o se trata de desechos, el precio sufrirá la reducción proporcional a su demérito.

Los almacenistas, al entregar el fruto a los exportadores, cargarán sobre los precios fijados anteriormente el margen que por almacenamiento, entrega y beneficio señalen los Vocales ejecutivos de la Comisión.

5.º Cuando el fruto con destino a la exportación sea entregado por los agricultores a los almacenistas antes del 11 de diciembre de 1953, los anteriores precios tendrán un aumento de 0,50 pesetas por kilogramo de mercancía en pepita o grano, o su equivalente en cáscara.

6.º Para que la Comisión tenga conocimiento en todo momento de las existencias de almendra y avellana en poder de almacenistas descascaradores y exportadores con destino a la exportación, estos comerciantes están obligados a remitir a la Comisión una relación del movimiento de existencias, con la periodicidad que ésta señale.

7.º Los almacenistas, descascaradores y exportadores llevarán obligatoriamente al día cuenta de entradas y salidas de almendra y avellana, abriendo por separado los libros correspondientes, que tendrán en todo momento a disposición de las inspecciones que se ordenen por los Vocales ejecutivos de la Comisión o por los Organismos competentes.

8.º Para satisfacer los gastos que se originen en el funcionamiento de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, mediante presupuesto aprobado como Organismo autónomo de la Administración del Estado, subsistirá, exclusivamente para el fruto que se exporte, el canon de 0,15 pesetas por kilogramo en grano o pepita, o su equivalencia en cáscara, establecido en la Orden conjunta de estos Ministerios comunicada en 30 de marzo de 1949.

9.º Para el mejor desarrollo de los planes de exportación, cuya iniciativa y ejecución son misiones fundamentales de la Comisión, será preciso el informe previo de la misma en todas las solicitudes de exportación que se eleven a la resolución de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

10. Las regulaciones de la presente Orden y aquellas que en cumplimiento de la misma dicte la Comisión, deberán ser vigiladas en su ejecución, por la propia Comisión y por todas las Autoridades competentes, y sus contraventores serán sancionados con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

11. Queda prohibido el almacenamiento de almendra y avellana con fines de especulación, y facultados los Vocales ejecutivos de la Comisión para tomar cuantas medidas estimen convenientes a fin de prevenir o corregir cualquier infracción que observen, así como para dar las instrucciones pertinentes para el desarrollo de esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1953.

CAVESTANY, ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se relacionan.*

En cumplimiento a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan:

#### *Sexta categoría*

Sagunto (defunción de don Francisco Alberola Pérez).

Marchena (defunción de don Joaquín Ramos Sanguino).

#### *Séptima categoría*

Saldaña (excedencia de don Antonio Gutiérrez Población).

Redondela (excedencia de don Antonio Carabajo Madrigal).

Valverde del Camino (excedencia de don Antonio Muñoz Quiroga).

LeCESma (excedencia de don Benito Santiago Martínez Sanjuán).

Ayamonte (excedencia de don José Augusto de Vega Ruiz).

Tafalla (excedencia de don Elías Campo Villegas).

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Decreto de 22 de abril de 1949, no afecta a las Secretarías en tanto no se modificase la plantilla señalada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 antes citado, según se establece en el número segundo de la Orden fecha 5 de julio de 1949, y en el caso de ser designados para la plaza que soliciten, no podrán concurrir de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto referido, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en

cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de julio de 1953.—Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Doña Teresa Vidal García», instituida en Calaceite (Teruel), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Vicente Orti Sebastián, Licenciado, Cura Arcipreste de Calaceite (Teruel), Presidente de la Junta de Patronos de la «Fundación de Doña Teresa Vidal García», en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Teresa Vidal García, por testamento otorgado ante el Notario de Zaragoza don Luis Pérez Ordoyo Lapéña, con fecha 7 de marzo de 1939, creó una Institución de beneficencia denominada «Fundación Teresa Vidal García», que tiene por objeto el ejercicio de la caridad con los pobres y necesitados de Calaceite mediante el empleo de sus bienes en el cuidado de los enfermos pobres en los Hospitales y Casas de Beneficencia y en los gastos de educación de los jóvenes de uno y otro sexo;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada por el Ministerio de la Gobernación como de beneficencia particular mixta, por Orden de fecha 11 de octubre de 1952, estando exentos los Patronos de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, pero sujetos a justificar el levantamiento de las cargas benéficas;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en un depósito de 226.000 pesetas nominales efectuado en el Banco de España, Sucursal de Tortosa, resguardo número 899, y que comprende los siguientes efectos: diez títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 E, 1 de octubre de 1951, según el detalle siguiente: un título serie A, número 487.369; uno de la serie B, número 97.564; dos de la serie C, números 106.374 y 75; cuatro de la serie D, números 66.346 a 49; dos de la serie E, números 58.077 y 78; el depósito está hecho a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, pues aunque el Patronato está exento de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, está obligado a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sea requerido para ello por la autoridad competente.

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que están depositados en un establecimiento bancario a nombre de la misma con carácter intransferible.

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital resñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la «Fundación de doña Teresa Vidal García», instituida en Calaceite (Teruel).

Madrid, 17 de julio de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital Asilo de la Santísima Trinidad», de Aguilar de Campoo, exención del impuesto de personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Tomás de la Cruz Falcón, Alcalde-Presidente del Patronato «Hospital-Asilo de la Santísima Trinidad», establecido en esta villa de Aguilar de Campoo (Palencia), solicitando en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que la Fundación en cuestión se reducía primitivamente al intitulado Hospital de la Santísima Trinidad, y que luego, por virtud de instrucciones adicionales, juntamente con la necesidad de robustecimiento económico de la primitiva, le fueron incorporadas las Genominaciones de Nuestra Señora del Portazgo del Espíritu Santo y de San Antolín, quedando, a consecuencia de ello, refundidas todas en la que definitivamente fué conocida con el nombre original de «Hospital de la Santísima Trinidad»;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 1 de noviembre de 1941;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en los siguientes títulos intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100: lámina 1.890, de 100 pesetas nominales; 1.891, de 1.000 pesetas nominales; 728 de 18.000 pesetas nominales; 6.290 de 120.000 pesetas nominales, y 6.446 de 17.000 pesetas nominales y 3.698 de 1.600 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría dis-

poner de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, por tratarse de valores intransferibles de la Deuda Perpetua Interior a, 4 por 100

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital asignado en el último resultado de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Hospital de la Santísima Trinidad», establecido en Aguilar de Campoo (Palencia).

Madrid, 17 de julio de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

**Dirección General de Aduanas**

*Transcribiendo petición de don Miguel Dávila Fernández de Celis para instalar una fábrica de perfumería en la zona franca de Barcelona.*

Don Miguel Dávila Fernández de Celis se dirige a este Departamento en solicitud de autorización para instalar una industria en terrenos de la zona franca de Barcelona, al amparo de lo establecido en el Decreto de 18 de abril de 1952.

Los fundamentos y antecedentes de la

petición se concretan en los siguientes apartados:

Peticionario: Don Miguel Dávila Fernández de Celis, domiciliado en Sevilla, calle San Salvador, número 9.

Objeto de la industria: Constitución de una Sociedad Anónima con capital español para la fabricación de perfumería y sus derivados, con producción de jabones de tocador, destilación de plantas, flores y raíces aromáticas para obtener aceites esenciales, e instalación de laboratorios para la fabricación de productos olorosos sintéticos. El destino de los artículos obtenidos sería la exportación y, si posible fuera, destinarlos también al consumo interior.

Materias primas.—Todo el material de vidrio, cartón, envases, etiquetería y otros de presentación y acondicionamiento serán de origen español; de procedencia extranjera se introducirán aceites esenciales, productos químicos, sintéticos definidos, grasas, semillas oleaginosas, colorantes.

Maquinaria.—Deberá ser en parte nacional y en parte extranjera, procurándose en todo momento el tener preferencia por la nacional.

Emplazamiento.—En los terrenos de la zona franca de Barcelona, según se acuerde con el Consorcio de la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en Decreto de 18 de abril de 1952, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán formularse en el mismo plazo escritos que apoyen la petición.

Madrid, 2 de julio de 1953.—El Director general, Gustavo Navarro.

tas que considere oportuna este Departamento, recogidos en la Orden de aprobación la persona o entidad a la que se encomiende su realización»;

Resultando que, de conformidad con lo interesado por la Intervención General en el precitado informe, se ofició al Arquitecto Director de las obras, don José Luis de León, en fechas 28 de abril y 26 de mayo últimos, interesándole remitirse ofertas de dos contratistas, servicios que cumplimenta el citado Arquitecto en 3 de los corrientes, con el envío de las siguientes ofertas: Don Andrés Méndez Alcaraz, con domicilio en Madrid, Don Ramón de la Cruz núm. 81, que ofrece una baja del 0,60 por 100, equivalente a pesetas 328,86, y don Mariano Ballester López, vecino de Madrid, paseo del Doctor Esquerdo, núm. 27, que ofrece una baja del 1,50 por 100, equivalente a 822,15 pesetas;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes;

Considerando que de entre las ofertas presentadas aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don Mariano Ballester López, quien ofrece una baja de 1,50 por 100 en el presupuesto de contrata, equivalente a 822,15 pesetas, con lo que el total de la contrata queda reducido a la cantidad de 53.938,48 pesetas, suma que incrementada con los honorarios de Arquitecto y Aparejador, hacen un total de 54.662,27 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar el proyecto de obras adicionales a las de habilitación del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela Normal de Maestras de Murcia, por su total importe de 54.662,27 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Adjudicar dichas obras al Contratista don Mariano Ballester López, vecino de Madrid, con domicilio en paseo del Doctor Esquerdo, núm. 27, quien deberá consignar en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva correspondiente.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1953.—El Director general, José M.ª Sánchez de Muniaín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Murcia.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

(Edificios y Obras)

*Aprobando el expediente de obras adicionales y de habilitación del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela Normal de Maestras de Murcia.*

Visto el expediente de obras adicionales de habilitación del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela Normal de Maestras de Murcia;

Resultando que por Orden ministerial dictada en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha de 11 de noviembre de 1943, se aprueba un proyecto de obras de construcción, por importe de 2.478.159,11 pesetas, con una ejecución material de 2.418.527,90 pesetas, por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947 se aprueba proyecto de obras, importante pesetas 1.052.517,74, con una ejecución material de 897.656,33 pesetas, por acuerdo de Consejo de Ministros, de 21 de julio de 1952, se aprueba proyecto de obra, por un importe total de pesetas 440.643,57;

Resultando que la cantidad total de 55.484,42 pesetas, a que asciende el importe total de las obras que ahora se proyectan, se distribuirá en la siguiente forma: Ejecución material, 38.463,60 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 5.769,54 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 10.577,49 pesetas; total de la contrata, 54.810,49 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes: con deducción del 23 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el De-

creto de 16 de octubre de 1942, 259,15 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 259,15 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 155,49. Total, 55.484,42 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 10 de diciembre último;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 22 de enero de 1953;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado informa en sentido favorable el expediente, tanto en lo que se refiere al gasto propuesto como a la forma de contratación de las obras, «siempre que, en beneficio de los intereses del Tesoro, se promueva la debida concurrencia de ofer-

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28-7-1953*

C. P. N. núm. 5.266, expedido en 4-3-1949 (sustituye y anula al 3.957, expedido en 23-6-1944)

**DIEZ RUIZ, DOLORES**

Taller de confecciones, guarnicionería y zapatería.—Oficinas y talleres: Barceló, 9, y Larra, 1. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción	Unidades
Confecciones:		
Capotes.....		50 000
Uniformes.....		50 000
Monos.....		135 000
Camisas.....		180 000
Calzoncillos.....		180 000
Sábanas.....		600 000
Fañuelos.....		2.400 000
Toallas.....		2.400 000
Pantalones de deportes, gimnasia y ciclista.....		405 000

	Capacidad máxima de pro- ducción	Unidades
Pantalones para esquí.....	54.000	
Lnoraks.....	162.000	
Chandales para entrenamiento.....	162.000	
Banderas nacionales y deportivas.....	135.000	
Dorsales.....	2.400.000	
Pancartas.....	135.000	
Camisas deportivas.....	180.000	
Fajas.....	675.000	
Faldas pantalón.....	405.000	
Tobilleras y rodilleras.....	675.000	
Tabardos de lona o paño.....	81.000	
Albornoces.....	162.000	
Vencas.....	600.000	
<b>Prendas de cuero:</b>		
Chaquetones.....	27.000	
Chaquetillas.....	40.500	
Pantalones.....	40.500	
Guantes.....	81.000	
Guantes de boxeo y hockey.....	81.000	
Guantes de punching y saco.....	162.000	
Casquetes de cuero.....	270.000	
Cascos para motoristas.....	81.000	
Cascos fuerzas acorazadas.....	81.000	
Cascos fuerzas tropicales.....	135.000	
Forros de piel de borreguillo.....	54.000	
<b>Efectos de lona y cuero:</b>		
Morrales alpinos.....	200.000	
Morrales de tropa.....	250.000	
Bolsas de costado.....	250.000	
Bolsas de aseo.....	500.000	
Sacos de dormir.....	81.000	
Tiendas de campaña individuales o de varias plazas o ponchos.....	216.000	
Botines.....	405.000	
Manoplas.....	405.000	
Sacos de boxeo.....	270.000	
Pétos de esgrima.....	81.000	
Defensas de hockey.....	81.000	
Espinilleras.....	405.000	
Fundas para raqueta.....	405.000	
Arandelas de bastón de esquí.....	675.000	
Ataduras de esquí.....	675.000	
Gafas para motorista.....	405.000	
Sacos petate.....	270.000	
Bolsas de reparaciones.....	250.000	
<b>Prendas de lana:</b>		
Quantes para esquiador.....	72.000	
Orejeras.....	180.000	
Jerseys.....	18.000	
Manoplas.....	72.000	
Fajas.....	108.000	
Calcetines.....	72.000	
Gorros.....	109.000	
Mechas.....	72.000	
<b>Artículos deportivos de cuero:</b>		
Bolones de fútbol.....	135.000	
Balones de baloncesto.....	81.000	
Balones de balón a mano.....	81.000	
Balones de balón volea.....	270.000	
Balones infantiles.....	270.000	
<b>Zapatería:</b>		
Bbtas de fútbol.....	50.000	
Zapatillas de atletismo.....	50.000	
Zapatillas ciclista.....	50.000	
Botas boxeo.....	50.000	
Zapatos de golf y tropicales.....	30.000	
Botas de esquiador.....	30.000	
Botas de escalador.....	30.000	
<b>Guarnicionería:</b>		
Correaes de diversos tipos.....	575.000	
Pobainas de cuero.....	575.000	
Cañidores.....	2.300.000	
Cinturones.....	2.300.000	
Portafusiles.....	2.300.000	
Bastés.....	90.000	
Atalajes.....	50.000	
Carteras o bolsas de cuero (morrales de pienso o carteras para co- rrespondencia, bolsas para pan, funcas para armamento).....	375.000	

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y suponiendo que en cada sección se dedican todos los elementos de producción a uno solo de los artículos indicados.

(Continúa.)

Autorizando a «Hijos de Martín Moral, S. L.», la instalación de la línea eléctrica y estaciones de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la De-

legación de Industria de Valladolid a instancia de «Hijos de Martín Moral, S. L.», domiciliada en Valladolid, calle de Santiago, número 61, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctri-

ca y estaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hijos de Martín Moral, Sociedad Limitada, de Valladolid, la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 13.200 voltios de tensión, con conductores de sección equivalente a cobre de 3,5 mm. de diámetro, montada sobre apoyos de madera y aisladores rígidos. Su recorrido total (línea axial y derivaciones) es de 31,652 kilómetros, teniendo su origen en la central «La Josefina» (Padilla de Duero, provincia de Valladolid), y su término, en Tórtolas de Esgueva (provincia de Burgos), pasando por la provincia de Palencia. En El Casal, Pesquera de Duero, Píñel de Abajo, Roturas, Píñel de Arriba, Encinas de Esgueva, Canillas de Esgueva (todos ellos, en la provincia de Valladolid) y Tórtolas de Esgueva (en provincia de Burgos) se montarán centros de transformación para 13.200/220-127 voltios con potencias de 10, 25, 25, 15, 15, 15 y 15 KVA., respectivamente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y estaciones de transformación se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Valladolid, Palencia y Burgos comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Valladolid, Palencia y Burgos de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Valladolid, Palencia y Burgos.